

GACETA OFICIAL.

San José, Julio 27 de 1872.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 5 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos a diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de diez centavos que deben pagarse adelantados.

Ultimo Gurno

REDACTOR RESPONSABLE.

CONTENIDO.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. Cartas análogas.
- Despacho del H. Sr. Ministro de R. E. d. la R pública de Nicaragua. Contestacion del H. Sr. Ministro de R. E. de esta República.
- Reconocimiento de Ajuete Consular en el Puerto del Limon.
- Congreso Constitucional. Decreto mandando favorir la suma de cinco mil pesos del Tesoro Nacional en la composicion de los canchinos de Dota i Paraisal.
- Decreto relativo a una concesion. Id. relativo a una condecoracion del Sr. General Presidente D. Tomas Guardia.
- Id. relativo a las penas impuestas contra los que causen descarrilamiento de las locomotoras del ferrocarril.
- Id. admitiendo la renuncia del cargo de Conijez.
- Secretaría de Gobernacion. Acuerdo del Ministerio de Gobernacion.
- Secretaría de Culto. Exposicion del Sr. Vicario Capituln. Nota a los H. Señores del Congreso Constitucional.
- Secretaría de Guerra. Nota al H. Sr. Srío de Estado en el Despacho de Guerra.
- Poder Judicial. Providencias judiciales.
- Servicio Público. Entrada i salida de buques etc. etc.
- Policia. Boticas de turno.
- No oficial. El General Guarnia. Remitido.
- Anuncios.

Constituyente que confiere el Poder Ejecutivo por cuatro años a un Presidente nombrado por eleccion popular.

Al felicitarlos por tan plausible acontecimiento, me es grato aprovechar de esta oportunidad para felicitari igualmente al pueblo Costaricense por tan acertada eleccion.

Haciendo fervientes votos por vuestra prosperidad i por que se estrechen las relaciones de amistad i buena inteligencia que felizmente existen entre el Perú i la República de Costa-Rica, tengo el honor de ofrecerles las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dada en la Casa d. Gobierno en Lima a los 8 dias del mes de Julio de 1872.

(F.) JOSÉ BALTA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(F.) JOSÉ J. LOAYZA.

Costa Rica i Nicaragua.

1872.

Managua, junio 30.

Señor.

He tenido la honra de recibir el apreciable despacho de V. E. fecha 10 del mes de curso, contestacion al mio de 22 de mayo último, relativo al procedimiento contra el comercio de esta República del Jefe de los resguardos que la de Costa-Rica tiene situados en el Colorado; i he considerado con el debido detenimiento las doctrinas de derecho internacional que V. E. se sirve consignar en dicha comunicacion en apoyo del estremo que sostiene ese Gabinete respecto de las cuestiones pendientes entre Nicaragua i esa República.

Al replicar a V. E. sobre su citado despacho me limitaré a los puntos que tienen relacion con el actual estado de estas cuestiones i principalmente con el incidente a que se refirió mi citado despacho de 22 de mayo; i por lo tanto me permitira V. E. desentenderme de aquellas doctrinas que no tengan una aplicacion inmediata a los asuntos que son objeto de esta correspondencia.

En V. E. que el rio Colorado pertenece a Costa-Rica, no s. lo por el artículo 2º del Tratado de límites, sino por el título constitutivo de la Colonia, que es la Real Cédula de don Felipe II. emitida en Aranjuez a 18 de febrero de 1564, la cual señala por límites de la Capitanía Gral. i Gobernacion de la provincia de Costa-Rica, desde las Bocas del Desaguadero en el Atlántico (Rio San Juan,) hasta la provincia de Veragua i que en la confluencia de todos los rios de Costa Rica con el San Juan, ha establecido el Gobierno de V. E. resguardos que tienen por única atribucion impedir la explotacion i esportacion de los frutos naturales de los baldíos de esta República, i la introduccion clandestina de artículos prohibidos ó de licito comercio, con todo lo demás relativo a un tráfico ilegal; manifestando V. E. que para esto i solo para esto, deben considerarse autorizados los Resguardos Costaricenses, i que en el uso de este derecho nada hai que liera los intereses mas vitales de Nicaragua.

Sigue V. E. impugnando varios puntos de mi citado oficio, principalmente los que se refieren a la conservacion del *status quo* i del modo en que lo comprende Nicaragua, i a las aclaraciones que en concepto de mi Gobierno d. hienan hacerse (caso de ser valido) al tratado de límites, para obrar dificultades en el futuro i manifestando que por dicho tratado no

fué Nicaragua sino Costa Rica quien cedió a su vecina vastos territorios, concluye esponiendo:

Que la naturaleza, desviando el curso natural del San Juan é inclinandolo al territorio de Costa-Rica es lo que ha creado las actuales dificultades de Nicaragua; i no un cambio en la conducta del Gobierno de V. E.; que él comprende bien esas dificultades i que está dispuesto a favorecer el comercio de esta República i a practicar todo lo que conduzca a su engrandecimiento, sin menoscabo de la soberanía de Costa-Rica; que el Señor General Presidente tendrá particular complacencia en escójitar con mi Gobierno, no los medios mas oportunos para obtener tan noble resultado; pero que estos medios deben pedirse fundados en los acontecimientos naturales i no en cesiones, que se le han hecho a Costa-Rica, ni en la insubsistencia de un Tratado solemnemente ratificado i canjeado; que el General Presidente ha dado pruebas de los sentimientos que le animan en favor de Nicaragua, proponiendo arreglos que notablemente ceñian en mayor beneficio de esta República, cuyas ventajas explica V. E. con considerable estension.

Antes de todo, me permitiré V. E. observarle que mi tantas veces citado oficio de 22 de mayo no tenia por objeto abocar a una inmediata resolusion de la cuestion de límites, sino esponer al Gobierno de V. E. lo que el mio ha considerado como un hecho atentatorio de un empleado subalterno del mal que hubiera producido, de llevarse a cabo, la medida dictada por aquel empleado.

Al leer los conceptos del oficio de V. E., relativos a las atribuciones de los resguardos fiscales establecidos por ese Gobierno en el rio Colorado i en otros puntos, me he sentido inclinado a creer que V. E. desaprueba, como lo habia previsto mi Gobierno, el hecho del Jefe, señor Juan Carrié, amenazando prohibir el tráfico de los vapores por el Colorado, sino se admitia la condicion de pagar derechos por las mercaderías que en ellos se conducen de tránsito; puesto que al puntualizar los objetos para que han sido instituidos los resguardos fiscales, no se mencionan la facultad de imponer derechos a las mercaderías de tránsito, ni la de prohibir la navegacion de ninguna especie de embarcaciones.

Pero las multiplicadas reflexiones de V. E. para probar que Costa Rica tiene un derecho indisputable a la soberanía sobre el rio Colorado, i la enumeracion que hace de varios actos de ese Gobierno, ejecutados en uso de dicha soberanía, casi vienen a desvanecer en el ánimo del infrascripto la primera impresion que tuvo al leer el despacho de V. E., a saber: que la conducta del empleado en cuestion no haya sido desaprobad por ese Gabinete, en el punto que ha motivado las justas quejas del Gobierno de esta República, sobre cuyo particular seria mi de desearse una explicacion franca i esplicita de parte del Gobierno de V. E.

En cuanto a la propiedad que V. E. dice tiene Costa Rica sobre el rio Colorado, permitame V. E. manifestarle que este es precisamente el punto en cuestion.

El Gobierno de V. E. sostiene con razones que él cree fundadas, la validez del Tratado de límites, cuyo contexto literal dá a Costa Rica aquella propiedad; pero Nicaragua cree, fundada tambien en muchas i poderosas razones, que el Tratado es insubsistente, en cuyo caso desaparecería por consiguiente

la pretendida soberanía de Costa Rica sobre el rio Colorado.

Por lo que respecta a la real Cédula de don Felipe II. a que V. E. se refiere, es cosa demostrada que Costa Rica no puede pretender llevar sus límites hasta la "Boca del San Juan" que V. E. quiere confundir con las "Bocas del Desaguadero," las cuales, otras reales órdenes, varios historiadores, geógrafos i aun la tradicion han demostrado ser cosas diferentes. Jamsa el rio i la Boca de San Juan han sido designados con nombres distintos de los que hoy llevan; i además la estension concedida al G. bernador de Cartago por la real Cédula citada, fué a condicion de que conquistara todo el territorio por ella demarcado, i nadie se atreverá a sostener, que Costa Rica hizo la tal conquista; siendo notorio que hasta el año de 1848 aun no habia salido de los límites primitivos en que estaba encerrada cuando se dió a su Gobernador la autorizacion referida.

Esto sea dicho solamente para demostrar que los derechos que pretende Costa Rica sobre las aguas del Colorado i el territorio adyacente, no pueden remontarse hasta la antigüedad que quiere dárles el señor Ministro, sino que datan del Tratado de límites de 1853.

Pero aun suponiendo que no hubiera cuestion sobre la propiedad de este rio, i que perteneciese en pleno i esclusivo derecho a Costa Rica, no puede admitirse la doctrina que V. E. asienta, apoyado en varias publicistas, de que Costa Rica podia cerrar al uso de las otras naciones, é imponer los derechos que crea convenientes.

El uso inocente, señor Ministro, de una cosa inagotable, no puede negarse a nadie, i aun las naciones tienen el derecho de exijirlo siempre que él no perjudique al propietario de quien se reclama; el mismo Wheaton a quien V. E. se refiere, hablando sobre este asunto se espresa así:

"Las cosas cuyo uso es inagotable, tales como el mar i los rios, no pueden apropiarse de modo que se escluya a otros de usar estos elementos en una manera que no ocasiona pérdida ó inconvenientes al propietario; esto es lo que se llama *usus inocente*. Así vemos visto que la jurisdiccion que ejerce una Nacion en estrecho, ensenadas i otros brazos de mar que conducen por su propio territorio al de otra ó a otros mares comunes a todas las naciones, no escluye a las otras del derecho de pasaje por estas comunicaciones. El mismo principio es aplicable a los rios que corren de un Estado por el territorio de otro al mar, ó a territorio de un tercer Estado.—El derecho de navegar por objetos comerciales, un rio que corre por los territorios de diferentes Estados, es comun a todas las naciones que habitan las diferentes partes de sus márgenes; pero siendo este derecho de inocente pasaje lo que los tratadistas llaman *derecho imperfecto*, su ejercicio se modifica necesariamente por la seguridad i expedicion del Estado a quien afecta, i solo puede asegurarse eficazmente por convencion mútua que regle la manera de ejercerlo."

Me he tomado la libertad de insertar esta doctrina, por haberse referido V. E. a la parte final de ella. I nótese bien, que Wheaton i los demás tratadistas, al hablar de esta materia, se refieren a las cosas cuyos derechos al territorio por donde pasan los rios son inagotables.

La asercion de V. E. de que por el Tratado de límites es Costa Rica quien hizo vastas cesiones de territorio a Nicaragua, está contradicha por la serie de procedimientos diplomáticos con esa República ha venido ensanchando sus límites hasta tocar con las aguas del rio de San Juan i Colorado, i por la insistencia con que ese Gobierno se resiste a volver las cosas al estado que antes tenían.

Pero dejando a un lado todo lo que no tiene a obviar los inconvenientes especiales con que tropiezan estas Repúblicas, llamo seriamente la atencion del Gobierno de V. E. hacia el punto de la dificultad.

No desozoneo que si el canal del San Juan no se hubiera disminuido por acontecimientos naturales, i aumentado el del Colorado que, segun la proyectada línea de demarcacion, debería pertenecer a Costa Rica, jamsa se habria encontrado Nicaragua con los embarazos que se le han suscitado por parte de empleados de esa República en salida al mar, que el derecho de gentes asegura a todas las naciones en cuyos territorios naen rios navegables; i que teniendo esta pais espedita, no es de suponerse quisiera, por un tratado, privarse de ella, ó consentir en que se le embarazara.

Pero los mencionados acontecimientos naturales por una parte, i los actos que se han seguido a estos acontecimientos, por otra, han venido a crear obstáculos que es preciso tratar de que se allanen en obsequio del bienestar de ambos países.

Sírvase V. E. disimular que le observe que el jiro dado a la cuestion por ese Gabinete, resolviéndola soberanamente, sin contemplacion ninguna a los derechos que alega Nicaragua, no es el mas apropiado para llegar a un arreglo justo, equitativo i armonioso de las diferencias que han surgido entre estas dos Repúblicas; i sino, permitame V. E. preguntarle ¿cuál sería el resultado si Nicaragua, convencida de su derecho, obrase en consecuencia i pretendiese ocupar por la violencia los puntos que creo legítimamente pertenecerle? ¿no seria esto provocar escandalosa é inevitablemente una guerra contra la cual protestan la civilizacion, la humanidad i los positivos intereses de dos pueblos ligados por vínculos tan sagrados, i a quienes la naturaleza llama a constituir una sola familia?

En la presente cuestion se trata de ventilar intereses encontrados; i no es sosteniendo prácticamente los derechos que cada parte cree correspondérle, como puede alcanzarse la conciliacion de aquellos que se está en el deber de procurar con todo empeño.

Nicaragua, por su parte, si bien ha espresado con franqueza las Agujeraciones, que abraja de su derecho, se ha abstenido de dar ningun paso práctico en apoyo de estas convicciones, respetando los derechos de que se cree estar en posesion esa República. Siguiendo esta norma de conducta, mi Gobierno ha manifestado en mas de una ocasion, su firme propósito de respetar el *status quo*, mientras se dá a las cuestiones pendientes la solucion que reclaman los intereses de ambos países; i este *status quo* no es otro que el estado que tenían las cosas antes del último procedimiento del Jefe de los resguardos Costaricenses que, repito, liere los intereses mas vitales de Nicaragua, como se desprende de la comunicacion pasada por el referido Jefe al señor J. E. Hollenbeck, de la que me doi la honra de acompañar a V. E.

copia autorizada; importando a quel procedimiento nada menos que impedir al comercio de esta República, en ciertas estaciones, su salida al Atlántico, tan necesaria para su prosperidad, i que, como llevo dicho, le asegura, en todo caso, el derecho de las naciones.

Nicaragua no quiere, pues, que estas cuestiones sean causa de que se altere la inteligencia i buena armonia que aspira a tener siempre con esa República, i que son indispensables para el bienestar de ambas i para el desarrollo de sus mútuos intereses. Haciendo uso de los medios que en casos semejantes se emplean entre las naciones civilizadas, i ateniéndose especialmente a las prescripciones del Tratado de amistad concluido en 17 de marzo de 1869, vigente entre los dos países, mi Gobierno ha pedido al de V. E. las francas esplicaciones que tiene derecho a esperar sobre el procedimiento que ha hecho surgir la dificultad presente; i le seria altamente satisfactorio que, encontrando a ese Gabinete inspirado de iguales ideas i sentimientos, se cortase de una vez todo motivo de desacuerdo, ordenando al Jefe de los Resguardos retire la prohibicion del tráfico de los vapores de que se sirve el comercio de esta República, i deje la navegacion del Colorado de la manera en que estaba antes de la notificacion de aquella orden; puesto que, como V. E. verá por la copia a que me he referido, no se limita a cumplir los deberes que V. E. ha puntualizado, sino que ha pasado hasta prohibir en absoluto el tráfico de los vapores por el rio Colorado.

Confiado en que estos conceptos serán bien acogidos por el Gobierno de V. E., aprovecho esta nueva ocasion de protestarle la distinguida consideracion con que me suscribo su atento i seguro servidor.

A. H. RIVAS.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Spañ. Gob. de Costa Rica.

SECRETARIA DE RELACIONES

ESTERIORES.

PALACIO NACIONAL.

San José, Julio 22 de 1872.

Señor:

Se halla en mis manos, el estimado despacho que V. E. se dignó dirigirme el 30 de Junio.

En él V. E. se sirve manifestar que no se ha tenido intencion de excitar a una inmediata resolusion sobre límites, sino esponer lo que el Gobierno de Nicaragua ha considerado como un acto atentatorio de un empleado de esta República.

V. E. añade que al leer los conceptos de la nota que esta Secretaría le dirijió en 10 de Junio, relativos a las atribuciones de los resguardos fiscales, estuvo a punto de creer que se desaprueba la conducta del Señor Juan Carrié, en la parte que amenaza prohibir el tráfico de los vapores por el Colorado; pero que las multiplicadas reflexiones contrariadas a manifestar que el Colorado pertenece a Costa Rica, hacen pensar a V. E. que lo practicado por el Señor Carrié no ha merecido desaprobacion.

V. E. continúa reproduciendo lo mismo que se ha dicho ya, profundar la opinion de los que creen que el Tratado de límites es ilegal; insiste en que lo denota "Desaguadero" en la Capitanía de Aranjuez, no es el Sr. Arana que varias Cédulas reales i la tradicion que entre uno i otro países dice que la gran Ría de España fué de que se con-

de que habla la Cédula i que na die se atreverá á sostener que lle gó á conquistarse i concluye pidiendo una esplicacion franca res pecto de la conducta del jefe de los resguardos.

V. E. me permitirá manifi tarle que en su despacho de 22 de Ma yo no se limitó á la cuestion de resguardos; se estendió á más: dijo que se debía observar el statu quo mientras se resolvía la validez ó insubsistencia del Tratado de 15 de Abril de 1858.—Añadió que ese statu quo debe entenderse así: Ejerciendo Nicaragua la libre nave gacion en el Colorado i usando de todos los puntos i lugares cedidos á Costa Rica por el Tratado de límites.

De manera que el statu quo, segun V. E. debe consistir en que Nicaragua lo posea todo, como dueño absoluto i señor.

V. E. espresó en el mismo des pacho que, aun admitida la validz del Tratado, habia que proceder á practicar medidas, i concluyó di ciendo que Nicaragua habia con cedido á Costa Rica vastos territo rios adyacentes á la márjen dere cha del rio San Juan.

Con presencia de estos concep tos fué preciso decir todo lo que espresa la nota de 10 de Junio.

Aun en este despacho, no me puedo limitar á la cuestion de los resguardos, porque V. E. no se limita á ella, porqué se insiste en la cuestion de límites, i en la insubsistencia del Tratado de 15 de Abril de 1858.

En esta virtud me permitirá V. E. decir: que el historiador Juarroz describe los límites del Tratado de Nicoya como sigue: "Está limitado al Oeste por el Corregimiento ó Alcaldía Mayor de Sutiava; al Sur por el Océano Pacífico, al Noroeste, por el La go de Nicaragua i por el Este se estiende á lo largo de los lími tes de Costa Rica."

Lo mismo dice Alcedo en su Diccionario publicado en 1788.

El Ilustrísimo Sr. Don Francis co de Paula García Pelaez asigura en sus Memorias que habia en el Reino cinco Gobiernaciones: Guatemala, Nicaragua, Costa Ri ca, Honduras i Soconuzco; i nue ve Alcaldías mayores, á saber: San Salvador, Chiapas, Tegucigalpa, Sonsonate, Verapaz, Su chitupéquez, Nicoya, Amatique i las Minas de Zaragoza.

En la conocida relacion del Reino de Guatemala, hecha por el inxeniero Don Luis Diez de Na varro en 1754, se encuentran es tas palabras: "El 19 de Enero de 1744 llegué al monte de Nica ragua que es una asperísima "montaña en donde remata la "Provincia de dicho nombre, has ta donde tengo esplicado mi pri mer viaje, i entré en la jurisdic cion de Nicoya, que aunque es "Alcaldía Mayor separada del "Gobierno de Costa Rica, se re putaba este paraje por dicha "Provincia." A continuacion el mismo autor agrega:—"La capi tal de dicha Provincia i Costa Rica) es la Ciudad de Cartago; sus términos i jurisdiccion son, "por el mar del Norte, desde las "bocas del rio San Juan hasta el "Escudo de Veraguas del Reino "de Tierra Firme."

El rio La Flor era la línea divisoria entre Sutiava i Nicoya, como se demuestra por los títu los de tierras, i por la práctica es alegada desde tiempo inme morial en las respectivas Admini straciones.

Tres años despues de la inde pendencia, Nicaragua sufría el azote de la guerra civil con motivo del desacuero que, tanto la ha afijido, entre Leon i Granada, Ma nagua i Masaya.

Costa Rica, por el contrario, se constituyó en paz i con la ma yor tranquilidad.

El partido de Nicoya no quiso correr la suerte de Nicaragua agitada por la discordia, sino per teneer definitivamente á Costa Rica.

Costa Rica aceptó esta deter minacion en 1825 con beneficio de un Congreso Federal.

Despues se disolvió la Union Americana, cada Estado fijó sus límites que tenia en concepto, i este es el statu quo que en hoy descansan.

La Provincia Nicoya formó parte de Costa Rica, hasta el año de 1858 en que se le separó.

Costa Rica se retirandose

hasta la Bahía de Salinas.

La línea que á Costa Rica ga rantiza el Tratado está asegurada por una posesion de muchos años.

Además, en la division de la deuda extranjera tocó á Costa Ri ca la parte que correspondia al territorio de que hablo.

Costa Rica tambien reconoció la parte de la deuda doméstica colonial, correspondiente á ese territo rio.

La Cédula de Aranjuez designa los límites de Costa Rica des de la boca del Desaguadero hasta Veraguas.

V. E. dice que el rio de San Juan no es lo que se denomina en la Cédula citada, "Desaguadero."

En el despacho de 10 de Junio tuve la honra de decir á V. E. lo siguiente:

"Es muy importante á las Na ciones fijar sus límites con el es tranjero, i las líneas divisorias en tre sus Provincias."

"Con tal objeto se busca, siem pre que es posible, como límite, las cordilleras de montañas, los rios, los lagos i los mares."

"En el Consejo del Rei de Es paña se tuvo presente esta verdad notoria, i se designó como límite entre Costa Rica i Nicaragua la línea mas remarcable i natural po sible: el rio "San Juan"

A esta observacion, nada ha te nido V. E. la bondad de contesta rme.

Segun el historiador Juarroz, la ribera meridional del San Juan se reputaba como perteneciente á Costa Rica, lo cual prueba que lo que se llamaba el Desaguadero es el San Juan.

Los nombres antiguos de los rios que por este lado caen en el San Juan, comprueban la misma asercion.

El rio inmediato al Castillo Viejo se denomina en las cartas antiguas "Rio de Costa Rica."

Para sostener que el Desagua dero no es el San Juan, VE. habla de Cédulas, de Jeógrafos i de la tradicion.

VE. me permitirá decirle que no se han presentado hasta ahora esas Cédulas ni esos jeógrafos.

VE. sabe muy bien que las tra diciones se fundan en un encade namiento de escritores competen tes que, en series no interrumpidas de años ó de siglos, presentan un hecho como cierto, lo cual atesti gan una absoluta uniformidad de creencias.

No conozco esa serie de escrito res que acrediten la tradicion á que VE. se refiere, i los que an tes me he permitido citar, demuestran que no solo no hai una absoluta conformidad de creen cias en favor de la tesis que VE. sostiene, sino que estas creencias se hallan en un sentido enteramente opuesto.

Dice VE. que la concesion que hizo el Rey de España á Artieda Olirinos fué en el concepto de que conquistara todo el territorio de que habla la Cédula de Aran juez.

Señor Ministro: antes de Arrieda Chirinos conquistaba Podria nis ese territorio: la conquista la continuó Artieda i la concluyeron sus sucesor. Así se espresa uno de los mencionados autores ci tando las Décadas de Herrera i otros escritores.

De manera que aunque los de rechos de Artieda hubieran sido condicionales, la condicion se cum plió.

Ademas Costa Rica espidió su ley fundamental el año de 1825.

En ella (artículo 15) designó la bo ca del San Juan como límite con Nicaragua.

La vecina República no hizo ningún reclamo.

El Congreso de Centro-Améri ca aceptó la Constitucion costarri cense, i las Autoridades Federa les la respetaron hasta que se di solvió el pacto de Union en 1839.

Se objeta el Tratado de límites diciéndose que los Congresos Con stituyentes no ratifican Tratados; que, por tanto, la Asamblea Con stituyente de Nicaragua que ratificó el nuestro, procedió como Con greso ordinario que, en tal con cepto, no pudo alte ar las leyes fundamentales de Nicaragua sobre límites.

Señor Ministro: esta argumen tacion solo es digna de examen porque la presenta una persona que acaba de ser Ministro de Re

laciones de Nicaragua: el Señor Licenciado Don Tomas Ayon.

"Los Congresos ó Asambleas son el poder en quien reside la fa cultad de emitir las leyes."

Hai leyes de dos clases: funda mentales i secundarias.

El conjunto de leyes funda mentales se llama Constitucion.

La coleccion de leyes secundarias se denomina derecho comun, i sus colecciones reciben diversos nombres segun la categoria á que pertenecen.

La Constitucion es la base i fundamento de las leyes comunes.

Para poder emitir leyes funda mentales, se necesita mas poder, mas autoridad que para dictar leyes secundarias.

Las Asambleas constituyentes son el Supremo Poder Lejislativo.

No solo pueden dar leyes funda mentales sino tambien emitir leyes secundarias, para lo cual se necesita menos facultades.

Las diversas Cortes constitu yentes que ha tenido España, son una prueba patente de esta ver dad notoria.

La Asamblea Constituyente de Francia no solo decretó los princi pios de 1789 i las bases de la Constitucion; tambien abolió los diezmos i primicias, dictó disposi ciones contra la nobleza i emitió otros decretos de segundo órden.

Leyes fundamentales i secun darias han dictado tambien otras Asambleas que ha tenido el pue blo francés.

El Parlamento inglés, Poder Lejislativo ordinario, tiene tam bien la facultad de reformar leyes del órden fundamental, lo cual e quivale á investir el Poder Lejis lativo i el Constituyente.

No puede objetarse, respecto á los Tratados, que en Inglaterra la ratificacion de ellos corresponde á la Corona; porque no basta la ratificacion de la Corona cuando en el Tratado se modifican las le yes inglesas.

El Tratado Utrecht entre In glatera i Francia no se llevó á debido término porque el Parla mento inglés se negó á la apro bacion de un bill que se le presentó para sancionara las modifica ciones que aquel Tratado introduc ia en las leyes del comercio i de la navegacion.

En Inglaterra se someten tam bien al Parlamento los Tratados en cuya virtud la Gran Bretaña queda obligada á dar alguna can tidad de dinero.

Sin salir de la escala Centro-A mericana, vemos á los Poderes Constituyentes dar leyes secun darias i aprobar Tratados públi cos.

El Tratado celebrado entre Costa Rica i Guatemala á 10 de Marzo de 1848, fué ratificado en aquella República por una Asam blea Constituyente, i, sin embar go, ninguno de nuestros publicis tas dijo jamás que ese Tratado era nulo porque los Cuerpos Con stituyentes no pueden ratificar Tratados públicos.

El Señor Ayon, en su calidad de Ministro de Relaciones Exterio res de Nicaragua, dirigió á la Secretaria de mi cargo, con fecha 20 de Agosto de 1870 un despa cho pidiendo que el Congreso Constituyente de esta República aprobara ciertas modificaciones en un Tratado.

Entonces el Señor Ayon como Ministro de Estado cree que los Congresos Constituyentes pue den ratificar Tratados, i como folletista afirma que no tienen tal facultad.

Los Congresos Constituyentes que emiten leyes fundamentales, que es lo mas, tambien espiden leyes secundarias, que es lo menos.

Los Congresos Constituyentes si lo carecen de la facultad de dic tar leyes secundarias, cuando la convocatoria dice clara i termi nantemente, que su única atribucion es decretar la Constitucion.

Entonces los pueblos elijen Re presentantes con ese fin i nada mas que con ese fin.

Pero la Constituyente de Nica ragua que ratificó el Tratado de límites, no fué convocada so lo para emitir la lei fundamental, el Señor ex-Ministro Ayon nos lo dice en su folleto de 10 de Junio del presente año.

Mas si esta Asamblea solo hu biera podido dictar leyes funda mentales, habria podido ratificar el Tratado de límites, segun la doctrina que se sostiene en el Ministerio de Relaciones Exterio res de Nicaragua.

V. E. afirma que las disposicio nes sobre límites pertenecen á la categoria de las leyes fundamen tales, y pues entonces una Asam blea Constituyente debia aprobar el Tratado porque los Poderes Constituyentes son los que emiten leyes fundamentales.

La sutil distincion del Señor ex-Ministro Ayon, sobre que la Constituyente de Nicaragua que ratificó el Tratado lo hizo como Asamblea ordinaria i no como autoridad constituyente, á nadie puede satisfacer.

Aquella Asamblea investia el angusto poder Constituyente, el primero de todos los Poderes, poder que jamás delegó ni podia de legar, i todos sus actos deben con siderarse ejecutados en esa alta capacidad.

Señor Ministro: creo inútil, en teramente inútil, continuar oficial mente esta discusion, porque no hai una autoridad que deba dirimir la controversia.

Si existiera un Tribunal de ár bitros á quien se hubiera sometido el asunto, estaria bien hacer estensos alegatos ante él; pero no lo hai, ni la República de Nica ragua ha tenido á bien proponerlo.

De nada sirve decir i compro bar que el Tratado de Límites fué celebrado por Plenipotenciarios competentemente autorizados, que fué aprobado por los Gobiernos de Costa Rica i Nicaragua, que fué ratificado por el Congreso de Costa Rica i por la Asamblea Constituyente de Nicaragua, que se canjó, que se publicó solemne mente como Lei de Límites i que se ha practicado durante catorce años consecutivos, tiempo en que, los Congresos de Nicaragua lo han tenido como base de sus de liberaciones; de nada sirve todo esto, porqué segun dijo á nuestro Ministro en Managua el Señor General Zavala, persona compe tentemente autorizada por el Go bierno de V. E. para discutir so bre el asunto, el Tratado se com bate, no por falta de solemnidad, des indispensables para su validez, sino porque se cree que perjudi ca á Nicaragua.

Esa asercion del Señor Gene ral Zavala, la confirma la prensa de Nicaragua, la cual ha llegado hasta decir que la nulidad de los Tratados por gravosos, ha preva lecido entre todas las Naciones cuando han podido hacerla prevale cer: que Napoleón III nulificó los Tratados de 1815; que Alema nia rasgó el Tratado, por el cual Richelieu le arrebató la Alsacia i la Lorena; que la Rusia ha pe dido se le declare exenta de las obligaciones contraidas en el Tratado de Paris, i que un dia rasgará el Austria el Tratado de Vi la franca.

Señor Ministro: si me propusie ra hoy entrar al análisis de esta cuestion, demostraria que ni Na poleón III, ni la Alemania, ni ninguna Nacion de las que se ci tan la dicho "no respetamos ese Tratado porque nos perjudica; no lo respetamos porque se nos obligó á firmarlo."

Lo que ha sucedido muchas ve ces es que modificándose las So ciedades i los intereses de las Na ciones, se modifican tambien, por mutuo consentimiento i aun por la fuerza, las convenciones pre existentes, pero en este caso no se encuentran hoy Costa Rica i Ni caragua.

En mi despacho de 10 de Junio me fué grato esponer que Costa Rica no era, cuando se firmó el Tratado, una Potencia abrumada para Nicaragua; que era una Nacion amiga, una Nacion her mana que habia ido á auxi iarla en su guerra de Independencia i á prestarle socorros contra un enemigo que dictó en aquel suelo decretos de esclavitud i muerte.

Las finestas discordias entre Leon i Granada, i el encarañamiento de los partidos que se llamaron legitimista i democrático, hicieron venir á Nicaragua la in vasion filibustera.

Invalida la vecina República, los Costarienses derramaron su sangre i expendieron sus rique zas para salvar á Nicaragua de la dominacion extranjera.

Costa Rica tomó los vapores del Lago i del rio San Juan, llevó en triunfo su bandera hasta la Punta de Castilla, impidió la en trada de filibusteros, por la gran via fluvial, poniendo término así á la guerra esterminadora que aflij ó á Nicaragua.

Señor V. E. me permitirá decir que no comprendo como estos ac tos de redencion pueden conver tirse hoy en un cargo contra Costa Rica, si en una base para la declaracion de nulidad de un Tra tado, cuya insubsistencia traerá indudablemente nuevos desastres sobre dos pueblos limítrofes i her manos.

Hablare ahora de lo relativo á Resguardos en el Colorado. Acerca de la nota del Señor Car rie, nota que tanto llama la atencion en Nicaragua i que V. E. mezcla en la cuestion de la valid z del Tratado, me he espresado con bastante claridad en mi des pacho de 10 de Junio.

En él dije lo siguiente: "Costa Rica ha prohibido la esportacion por determinados rios, de ciertos productos suyos, imponiendo penas á los infractores; ha estable cido Resguardos Fiscales en los puntos de confluencia de sus rios con el San Juan."

"Son atribuciones de estos Res guardos las siguientes:

1º Impedir la esportacion i es portacion de los frutos naturales de los baldíos de la República; 2º aprehender los que de los mismos se hayan cortado, recojido ó estrai do, i remitirlos, cuando fuere po sible i conveniente, juntamente con los reos, á la autoridad mas inmediata, para que instruya la causa, segun corresponda, i la pase con los mismos reos al Juez que deba fenecerla; 3º aprehender los artículos estancados i de ve dadada importacion que se intente introducir á la República, i con ducirlos con los reos ante la au toridad en la manera i para los fines dichos; 4º vijilar que no se intermen artículos de licito comer cio, sin las formalidades que pres criben las leyes; 5º detener los que se quieran introducir clandestina i fraudulentamente, i dar cuenta sin pérdida de tiempo, al funcio nario que dede declararlos en co miso.

Este es el fin de los Jefes de nuestros Resguardos; á esto se contraen sus atribuciones: esto es lo que pueden i deben hacer. Por consiguiente, para todo esto, i na da mas que para esto deben con siderarse autorizados."

Sr. Ministro: los enunciados conceptos son terminantes, muy terminantes. Ellos espresan que para lo espuesto, i nada mas que para lo espuesto, deben conside rarse autorizados los Resguardos.

Por lo mismo, la conducta de esos Resguardos será aprobada por el Gobierno de Costa Rica, cuando se circunscriba á lo que indica el párrafo preinserto, i de aprobada cuando se estiende á mas de lo que el indicado párrafo contiene.

La práctica de las Naciones i los publicistas nos demuestran que la libre navegacion de los rios se obtiene por convenciones en que la otorgan los Estados por cuyo territorio atraviesan.

Por Tratados se obtuvo la nave gacion del Rhin.

Por Tratados se obtuvo, á fines del siglo pasado, la libre navega cion del Escaldia.

Por Tratados se obtuvo la libre navegacion del Elba, del Pó, del Danubio, del Mississipi, del San Lorenzo, del Plata i del Amazo nas.

Esta práctica universal, ha de bido ser la guía de Costa Rica respecto de la libre navegacion del Colorado, sirviéndole de base una razon de mayor motivo: es que el rio Colorado se halla en toda su estension dentro del territorio costarri cense.

Respecto de esta clase de rios, todos los publicistas convienen en que el Estado á que pertenecen, puede legislar acerca de ellos como corresponden á sus intereses.

Costa Rica, adoptando la idea mas liberal posible, dijo en el artículo 12 de la Constitucion, que los extranjeros pueden ejercer su industria i comercio, poseer bienes raíces, comprarlos i enajenar los, navegar los rios i ejercer libremente su culto.

En este concepto, los nicara guenses pueden navegar en el Colorado, i no tienen mas limita ciones que las prescritas por las leyes fiscales, á fin de impedir el contrabando.

Esas leyes fiscales se concretan á lo que espuse en mi despacho de 10 de Junio, i á lo que en el presente he repetido, i no se estienden á mas.

Para que no sufran los intere ses de Costa Rica; para que no experimente perjuicios Nicaragua; para que la libertad de navega cion fluvial no se interrumpa, se declara conveniente excojir medios convenientes de comun acuerdo.

S. E. el Primer Designado oirá con placer los que el Gobierno de Nicaragua le proponga, porque desea un avenimiento pacífico i amistoso.

Creo que el Gobierno de V. E. estará animado de los mismos sentimientos, i en esta confianza tengo el honor de repetir que soi de V. E. muy atento servidor.

(F.) LORENZO MONTFERR.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

En esta fecha ha sido reconoci do el Señor M. Nor C. Keith en el carácter de Ajente Consular de los EE. UU. en el Puerto del Limon.

San José, Julio 24 de 1872.

CONGRESO NACIONAL

Nº 19.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Teniendo en mira estimular las siembras de los granos de primera necesidad, facilitar su transporte i abaratar sus precios.

DECRETO.

Artículo Único.—El Poder Eje cutivo invertirá la suma de cinco mil pesos del Tesoro Nacional, en la compra i rectificacion de cada uno de los caminos que conducen de esta Capital á Dota i al Puriscal.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, diecinueve de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

Manuel A. Bonilla.

A. Esquivel, Juan Rafael Mata, Secretarios.

Palacio Nacional.—San José, á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

EJECUTIVO.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas.

FRANCISCO M^a IGLESIAS.

Nº 20.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Con presencia del memorial que este Alto Cuerpo dirigió el Señor D. Marius Gamet, ciudadano francés, solicitando privilejio exclusivo por diez años, para establecer una filatura de seda; i considerando de utilidad pública esta nueva industria,

DECRETO.

Art. 1º Concede al Sr. Don Marius Gamet, privilejio exclusivo por diez años, para establecer i mantener en la República, una ó mas filaturas de seda.

Art. 2º El Sr. Gamet queda obligado á enseñar á cuantos lo soliciten, el cultivo de la morera, la educacion del gusano de seda i los medios mas adecuados para obtener un buen resultado en esta nueva industria.

Art. 3º Dentro de seis meses, que empezarán á contarse desde la data del presente Decreto, el Señor Gamet debe haber hecho algu nas plantaciones de morera, i in troducido el gusano de seda, i dos años despues, debe tener establecidos los aparatos correspondientes para preparar é hilar la seda.

Art. 4º Cumpiéndolo el concesio nario con las obligaciones que se le imponen en los dos preceden tes artículos, el término del privilejio comenzará á correr de esta fecha en seis meses; pero debe justificar ante el Gobierno Supremo, que en este tiempo ha plantado la morera, introducido i preparado el gusano de seda.

Art. 5º La falta de cumpli miento de partes del Sr. Gamet á las precedidas obligaciones, implica la caducidad del privilejio otorgado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional. San José, diecinueve de Julio de mil ochocientos setenta i dos.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—A. Esquivel, Secretario.—Juan R. Mata, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á veintidos de Julio de mil ochocien

es Araya, vecinos que fue... Ciudad, para que en el p... deducir de quince dias, se p... la causa mortal respectiva, s... se ha dado principio ya en este...

Juzgado 2º Constitucional, Heredia a las diez de la mañana del día veintidós de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

R. SEGREDA.

Joaquín Saenz B.—Santiago Muñoz.

Con fecha veintitres de los corrientes he ordenado el depósito de un novillo husco, marcado el cual fué presentado a la policía el diecisiete del mismo. La persona que se crea con derecho a dicho animal que se presente dentro el término de lei.

Jefatura política. Desamparados, Julio 23 de 1872.

MANUEL ZAVALERA.

PEDRO M. DE LEON PAEZ, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago i de la Comarca de Limón.

CERTIFICO: que en la causa que sigo contra Salinas Colvin por los delitos de resistencia a mano armada a la autoridad i portacion i Co de arma prohibida, se encuentra original el edicto que copio.—Edicto.—Pedro M. de Leon Paéz, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago i de la Comarca de Limón.—Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Salinas Colvin, procesado en esta causa i en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago i de la Comarca de Limón, a las once de la mañana del día veintidós de Julio de mil ochocientos setenta i dos. De conformidad con el artículo 739 del Código de Procedimientos, se declara haber lugar a formación de causa contra Salinas Colvin por los delitos de resistencia a mano armada a la autoridad i portacion i uso de arma prohibida realizase a prisión i pringasele nombre defensor.—P. M. Leon Paéz—M. J. Ramírez—Francisco Marín.

Juzgado 3º Constitucional. Alajuela a las doce del día diez i nueve de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

IGNACIO BARQUERO A. Asistido Soto. José Benedito Solano

A las doce del día ocho del próximo de Agosto, se ha de rematar en el portador, en la puerta de esta i un potrero situado en el punto o "Quebrera", barrio de San de esta ciudad, constante de manzanas, que linda: Norte, en medio, potrero de Esteban de Sur, calle en medio, tl. de Hernández. Este calle en medio, Quesada i Oeste, terreno de los señores de Dol. José María.

Esta finca vale doscientos y pertenece a los bienes heredados Rafaela Batista, i se vende a puestas i deudas de dicha mortal, quien quisiere hacer postura, comparezca i le será admitida siendo arreglada.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de esta Provincia. Cartago, Julio veinte de mil ochocientos setenta i dos.

Manuel V. R. Enc. L. Camacho. — P. Meneses.

EDICTOS.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Ramon Amillar, a cuyo inventario se ha dado principio para que dentro de quince dias, se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos, pues lo contrario se le guardará justicia.

Juzgado 1º constitucional de Cartago, Julio dieziocho de mil ochocientos setenta i dos.

R. Gutiérrez. Escalante.—Miguel Brenz.

Por el presente cito i emplazo todas las personas que tengan derecho a los bienes de la finada Jeronima Gonzalez, a cuyos inventarios he dado principio, para que se presenten a mi Juzgado dentro de quince dias, a usar de los derechos que les pueda conceder; i no verificándolo, se dará por término de dicha mortal sin ninguna responsabilidad.

Juzgado Único constitucional. Atenas, Julio 19 de 1872.

JUAN MATAMOROS. Jeronimo Zamora. Cayetano Cabezas.

Por el presente cito i emplazo a todos los que en concepto de herederos, herederos o legatarios crean tener derecho a los bienes del finado Señor Hilario Zelaya, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el improrrogable término de quince dias, se presenten a deducirlo en la respectiva mortal a que se ha dado principio.

Juzgado Único Constitucional. Linares, a las once del día diecisiete de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

PID VERA. Ramon S. Flores.—Manuel Vega.

Por el presente, cito a los herederos, legatarios, interesados, que se...

mando de su Capitan A. J. Douglas; llevando de pasajeros a los Señores Eduardo de la Guardia, Francisco Guardia, Luis Facio, Roberto Hanner, Carlos Luis, Corina P. de Miguit, Manuel M. Gutiérrez, Francisco Rojas i Miguel Orrioc; i de carga 1457 bultos; despachado por Don J. R. Casoria.

Julio 18.—Hoi a las una de la tarde se fundó en este puerto, procedente de San Francisco de California, el vapor N. A. "Montana," al mando de su Capitan M. P. Nolen; trayendo de pasajeros a los Señores Alejo Jimenez, Jaime Carranza, Francisco Pinto, Remijio Pinto, B. Green, H. Riders i H. B. Bagnier; i de carga 737 bultos mercaderias.

Julio 19.—Ayer a las seis de la tarde se zarzó el vapor N. A. "Montana," al mando de su Capitan Nolen, con destino a Panamá, sin carga ni pasajeros, de este Puerto.

Julio 21.—A las dos i media de la mañana de hoy, fundó en este puerto, el vapor Norteamericano "Montijo," procedente de Panamá i David, al mando de su Capitan J. H. Saunders; trayendo de pasajeros a los Señores Francisco Fábrega, P. D. Ortiz, Elias Romero, Alfredo Saeetón, Lorenzo Jurado, J. C. Solís, Joaquina Salazar i tres niños, Santiago Agüero i José C. de Rodriguez; i de carga dos bultos carne, noventa novillos, cuarenta i un cerdos, seis gallos, tres gallinas, treinta coccos, un caballo i tres cajas monos; consignado a Don C. H. Bevers.

Julio 23.—En la madrugada de hoy, se hizo a la vela, con destino a Guayaquil, la Barca Española "Maria," al mando de su Capitan N. Nicolich; llevan o de pasajeros a los Señores Dionisio Jiron i Secundino Solís i Gonzalez; despachado por Don Carlos H. Bevers.

Julio 25.—A las cinco i media de la mañana de hoy, fundó en este Puerto el vapor Norteamericano "Salvador," su Capitan L. Dexter, procedente de Panamá; trayendo de pasajeros a los Señores Mariano Luque, Francisca Alfonso de Luque, Soledad Alba de Cervi, Segismundo Cervi, Tomas Garcia, Julio, Rafael, Antonio, Enrique i Adolfo, Luque. Manuel de J. Cevalan, Emilio Cervi, Carlos Cortés i Juan Garcia; i de carga 957 bultos; consignado a Don J. R. Casoria.

PUERTO DE LIMON. El 12 de Julio corriente zarzó el vapor Norteamericano "I. G. Meiggs" para Nueva York, en lastre, con 8 pasajeros.

El 16 se hizo a la vela el Pailebot N. A. "Processe" con destino a Colon con cuatro pasajeros.

El mismo día se hizo a la vela la barca inglesa "Iron Queen," en lastre, con destino a la isla Ronador.

El 18 fundó el pailebot inglés "Oceania Belle" de 25 toneladas, procedente de la isla de San Andrés, con escala en San Juan del Norte, su Capitan James Hogues, 4 hombres de tripulacion. Consignatario Don Carlos Abraham.

AVISO Al público.

La Municipalidad de esta provincia ha dispuesto variar el día de mercado semanal, acordando que en vez de verificarse el Lunes tenga lugar el Viernes de cada semana.—En consecuencia esta Gobernación dispone que el 29 del presente mes sea el último Lunes de mercado, debiendo empezar a tener efecto lo acordado por la Municipalidad desde el Viernes...

Gobernacion de la provincia de Alajuela, Julio 22 de 1872. SALVADOR LARA. 3 v.—1.

POLICIA.

BOTICAS DE TERNO. La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del D. Alfonso Carit.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Doctor Don Carlos Silva.

La Botica de servicio en la ciudad de Heredia, durante esta semana, es la de los Doctores Flores.

NO OFICIAL.

EL GENERAL GUARDIA.—El 30 del pasado llegó a esta ciudad, en tránsito para Nueva York, el Señor General Don Tomas Guardia, Presidente de la República de Costa-Rica, i a quien el Congreso concedió permiso para separarse de su empleo, por causa de enfermedad.

La llegada del General Guardia i de su lucida comitiva, ha causado gran placer en este país en donde él goza de tan merecidas simpatías. El Señor Manuel José Díez, Cónsul Británico recibió en la casa del consulado al distinguido costarricense, nuestro huésped.

El Presidente Señor Corrozo, obsequió al General Guardia con un magnífico banquete que se sirvió en la casa de Gobierno en la noche del 2 del corriente, i al cual asistieron el cuerpo consular, muchos empleados i particulares. La fiesta estuvo a la altura del invitador i del invitado; suma cordialidad, exquisita delicadeza, i sobre todo, decoro i gusto.

El ciudadano Presidente manifestó en un corto, pero expresivo brindis, las simpatías que ligaban, i debían perpetuarse, entre los pueblos costarricense i colombiano, por los intereses comunes de tradición, lenguaje, leyes i relaciones reciprocas, i concluyó por saludar al distinguido Presidente de Costa Rica, como el iniciador de una era de verdadero progreso en su patria.

El Señor General Guardia, correspondió al brindis con un exquisito cortesía, haciendo sentir el entusiasmo que le animaba respecto a Colombia, cuna de sus progenitores, i sus palabras fueron recibidas con caloroso entusiasmo.

Después se pronunciaron sucesivos brindis, abundantes en ideas de paz, de fraternidad i de progreso, por el Secretario de Estado de Panamá, por el Señor Juan Mendoza, el Presbítero Calvo, el Ilustrísimo Señor Obispo Doctor Parra, el Señor Doctor José M. Lecarino Martínez, el Señor Francisco Ardiela, el Señor H. Meggs Keith i el Señor Doctor Mateo Iturralde.

El respetable cuerpo consular hizo oír su voz simpática por conducto de sus representantes Señores Aníbal Villégas, Cónsul general del Perú, i el Señor O. M. Long, Cónsul de los Estados Unidos de América.

El banquete se terminó a las 10 de la noche i la concurrencia se retiró poco antes de las 11. (De la Voz del Istmo de Panamá.)

NECROLOGIA.

Beatí qui in domino moriatur. ¡Que todo haya de ser para la muerte!

Un filósofo cristiano ha dicho: "si hai remedio para la muerte—ser justo. Los que mueren en el Señor no hacen sino pasar a mejor vida. Si la práctica constante i sincera de las principales virtudes cristianas abren el camino de la Bienaventuranza, si llevan el alma a los paternales, misericordiosos brazos del Todopoderoso, la Señora Doña Rosario Guardia de Barroeta vive hoy en la Eternidad entre los Escofijos.

Los graves i constantes padecimientos físicos que la afligieron desde los dias de su Primavera no alcanzaron a cambiar su natural i superlativamente buena índole que la elevaron al mas alto grado de perfeccion. Fiel, constante i fina esposa, sacó de su inagotable fuente de amor la mas perfecta i maternal agraciación a la ventura de los muchos miembros de su familia.

DOS PREGUNTAS SUELTAS. El Artículo 11 Sección 2ª de las Ordenanzas Municipales está derogado por la Municipalidad de San José.

la reconocieron como-el corazón de ella-extendiendo su viva solicitud a la indigencia i aun a la humanidad entera. Era todo corazón.

Cordial i fervorosa católica sin bigotismo, la Religión la vio siempre entre las primeras de sus mejores devotas.

Caritativa, sin ostentacion, su suave i diligente mano se extendió hácia donde quiera que habia un dolor que mitigar, una necesidad que remediar.

Muchos llorarán hoy a tan esquistada i amorosa madre. ¡Cuántos pobres han perdido en ella su pan!

De una honrada i distinguida familia, con una religiosa i culta educacion, con su lucido talento natural i con su siempre igual amable trato, la Señora de Barroeta se conquistó en la alta sociedad su merecido puesto.

La alta sociedad la reconocia entre sus mas honrosos adornos. Fué en sus últimos quince meses de los mas crueles i tenaces sufrimientos que Dios puso a prueba los quilates de sus relevantes virtudes.

En efecto: con la mas acentuada, franca i dócil conformidad con su suerte, la Señora de Barroeta puso en relieve su Longanimidad, su Fé i su Esperanza.

En esos largos dias de un solo dolor, sin descanso ni tregua, su carácter se mostró siempre el mismo que en sus anteriores dias. Su cortesía, su cariño, su caridad no faltaron ni un día, ni una hora. Aun en medio de sus agudos dolores lograba sacar de sus labios una dulce aunque momentánea sonrisa: siempre se veía la Señora i la madre.

Cuando Dios se hubo satisfecho de lo equisito de su criatura, dispuso llamarla a sí porque conoció que no era la tierra su bien ganado lugar.

Allá en las Alturas, cerca del trono de El veí hoy por los que le fueron queridos i las lágrimas de estos no llegarán en vano.

Su aflijida familia con religiosa conformidad ha recibido numerosos i solícitos consuelos de tantos que supieron apreciar a la que ya no existe.

¡Yo!... Yo la acompaño en su dolor i uno mis lágrimas a las suyas.

San José, 26 de Julio 1872. ***

JUSTICIA AL MERITO.

Los que suscribimos, vecinos de la Villa de la Unión, vemos con justo pesar la renuncia que el Señor Jefe Político Don José Zúñiga, ha hecho del destino que tan dignamente ejerce; y así como la muerte del paterico Colombiano, General Don Pedro A. Heróles, ha arrancado lágrimas de dolor a los amantes de las glorias de su patria, i merece de nuestra R-pública un recuerdo de gratitud hacia él, así repetimos, nosotros tambien un rasgo de gratitud en favor del Señor Zúñiga, por su buen comportamiento durante su administración, nos hace verter lágrimas en su separación; i ya que su resolución para no continuar gobernando la nave que se le habia confiado, es irrevocable, i no se abandona para obedecer i respetar como buenos ciudadanos al que se elijió por el Supremo Gobierno, inclinamos reverentes hácia él nuestro deber, dando a Don José Zúñiga nuestro justo pésame por su separación, i mil gracias por los favores que nos ha dispensado, viniendo aquí a colmarlos del bien que por circunstancias agenas de nuestra voluntad habíamos perdido.

Te damos enhorabuena en el Supremo Gobierno, para separar de él, que se nombre a un ciudadano digno del destino que debe ejercer aquí, que no vea personas en su familia, sino el deber que se ha impuesto, i que le vea la alegría de su conducta.

Villa de la Unión Julio 2 de 1872

Pedro Lizano, Juan F. Mora Sacramento Jimenez, José M. Cervantes Tomas Fernandez, P. Trinidad Delgado Francisco Cantillo, Alfonso Gramados Juan Lizano, Eugenio Guerrero, Jesús Lizano Victoriano Vargas.

DOS PREGUNTAS SUELTAS.

El Artículo 11 Sección 2ª de las Ordenanzas Municipales está derogado por la Municipalidad de San José.

es cabecera del cantón de haber un Cabildo compuesto de personas presididas por un tal para promover los intereses de este cantón.

¿Porque no hevi Juez Escaso?

UNOS VECINOS DE

ANUNCIO

AVISO AL PUBL

Con la mira de evitar el cesivo los embarazos que siguen de subir a los que están trabajando, jentada clase i sin previo permiso prohibido subir a los carreos previo permiso del maquinista del jefe de los carros, únicos pueden darlo, con advertencia que el que contraviniere a lo puesto quedará por el mismo cho incurso en la pena de hasta veinticinco pesos de aplicables a los fondos de

Quedan exceptuados de este prohibicion los Empleados de la Empresa, policía i las personas que hayan obtenido correspondiente permiso: de la pena manera estarán sujetos a pena referida, los que conducen carros vayan caminando o la imprudencia de asirse de para subir, aunque estos peones del mismo trabajo; pena de apremio.

Jef. Tera de Policía del carril. Alajuela, 26 de Julio 1872.

(P.) Tomas

3 v. 1

MADERA

Para la reconstrucción de la Catedral se necesitan pilas de buena calidad, sin nudos quebradizos, sin que no i sin nada de corazon ni de las dimensiones siguientes de 10 varas de largo i de ancho, 6 alfajillas del m 6 por 12 pulgadas de grueso de 8 i 9 varas de largo i en cuatro alfajillas rajado cuatro i media a 5 varas por 9 pulgadas de grueso 36 grados, de cuatro i un go, 4 pulgadas de grueso 60 grados del mismo largo de pulgosa i 18 de anch de salera de una a dos varas de cualquier grueso.

Por disposición de la J. can postores ó contratados ner dichas maderas en cantidad que sea; lebiéndole el encargado del trabajo. Secretario de la J. A. Económica de los Trabajos San José, Julio 21 de 1872. Exat

3 v.—1.

DE VE

En la tienda de J. Sal. Cacao de Guayaquil. Aceite en cuartos bote Arroz en sacos de 6 i 8 libras en medias cajas Almond de yuca. Jabón en cajas i medias Sombreros de palma. Papel para cigarrillos. Clavas de alfileres. Velas de esperma. Harina fresca de Cal Agua var, puros. Vinosa, vermouth, bu ne.

San José, Julio 3 v.—1.

AL

el potrero hie go en un hacie que apasion i de mandado Señor de los informes m

6 v.—1.

A

El 1º de Van Américo Se ofrece a su sonas, que se digno en la ca Schöter junco Plaza Principal San José 12 v.—1.

El que suser habitacion con te, sembrado el Barrio de S del Señor Les quiera compr Señor Merced da de Don C

3 v.—1.

agricultores para facilitar al Gobierno la iniciación i prosecucion de la importante obra del Ferrocarril, no debe reputarse como una entrada permanente sino eventual. Este gravamen directo sobre el principal fruto de nuestra industria agricola, no ha sido aceptado, sino en épocas anormales, como sucedió, cuando, a consecuencia de la guerra nacional, el erario público quedó gravemente comprometido, i ahora que se proyectaba una obra de tanta magnitud, como la vía férrea al Atlántico. La Comision, pues, es de sentir que este impuesto no tenga mas duracion que la estrictamente necesaria para poner a la República en aptitud de hacer frente con los otros recursos fiscales a las obligaciones contraídas a la obra antes espresada.

La disposicion que se refiere a prohibir la exportacion del hule en nuestras costas del Norte ha sido muy oportuna, porque, hecha esta en lo general, por individuos no Costaricenses i por cuenta de casas establecidas fuera del pais, la explotacion de este fruto ningun provecho traia a Costa-Rica. Una consecuencia necesaria ha sido el restablecimiento de resguardos en San Carlos, Sarapiquí, Colorado. Nada tendria que agradecer la Comision sobre este punto, sino llamar la atencion el conflicto que acaba de surgir con la vecina República, a causa de la mala inteligencia que el Jefe de esos resguardos concibió de sus atribuciones, hasta el extremo de creerse autorizado para impedir la navegacion, i pretender que los frutos exportados de Nicaragua i las mercancías que allí se introducen se sujetasen a derechos.—Al menos, así lo entendieron allá.—No ha entrado en las miras del Gobierno hostilizar a Nicaragua, ni poner trabas a su comercio al establecer su resguardo, i sin embargo, sino se hubiese tenido la suficiente prudencia, este suceso, pudo haber originado serias dificultades. Seria de desearse, pues que, se detallasen a los Jefes de esos resguardos i instrucciones claras i precisas a las cuales deberian ajustarse en cumplimiento de sus obligaciones, a fin de alejar todo motivo que pudiera ocasionar una cuestion internacional.

Por decreto de 7 de Julio de 1871 se monopolizó, absolutamente la venta de los licores fuertes. No deja de ser combatida esta disposicion por muchas personas competentes quienes piensan que es mas provechoso para los intereses fiscales gravar la introduccion de este articulo con derechos calculados en una proporcion tal que, sin provocar, por su elevacion, el contrabando, equivalgan a la utilidad que el Gobierno pudiera reportar de su venta, introduciéndolos por cuenta del Fisco. El monopolio absoluto, dicen, destruyendo la competencia, disminuiria el consumo. La Comision no es de ese modo de pensar. Sabido es que en la Fábrica de licores no solo se destila lo que se llama aguardiente blanco, sino que se confecciona toda clase de licores fuertes i de mistelas de buena calidad. Estos productos sufren la competencia de los que se introducen del extranjero aun de los de peor calidad, de donde resulta que de ellos no saca el Gobierno la utilidad que debiera, a caso debido a la preocupacion de que, lo que viene de afuera es mejor. A la larga, pues, seria preciso abandonar esa fabricacion como improductiva ocasionando un deficit en una de nuestras principales rentas. No es pues, económico, ya que el monopolio está establecido, permitir por mas tiempo esa competencia. I para que el pueblo pueda consumir el licor a su gusto se introduzcan licores extranjeros, por cuenta del Fisco, quien indudablemente percibirá en el precio la cantidad de derechos que debiera pagar el productor i la ganancia que este, sobre el precio primitivo i sobre los derechos debiera reportar.

Ademas, con el monopolio absoluto, puede vigilarse con mejor resultado la salubridad pública, porque no permitiéndose otro se evita que el de los licores del Gobierno, la autoridad procurará que no se introduzcan, ni se confeccionen licores dañinos a la salud.

juicio de la Comision i la recomendación a la aprobacion del Congreso.

Otra innovacion no menos importante en otro de los monopolios que tenemos, es la que contiene el decreto de 8 de Abril de 1871, derogando el de 29 de Octubre del año anterior que declaraba libres en el territorio de la República las siembras de tabaco.

En materia de monopolios las disposiciones a medias son perjudiciales porque ni sueltan las manos a la industria, ni dan pingües resultados. En cuanto a la siembra de tabaco la experiencia demostró pronto la inconveniencia de permitirlo. Se habia creído que este fruto podria ser un ramo de exportacion, que podria sustituir, con ventaja, aun al café: se pensaba tambien que esta seria una produccion de poco costo.—Muy pronto se vió el peligro de la prueba que se estaba haciendo. El primer inconveniente que se pulsó fué la falta de brazos. Esos eran ya para solo las atenciones del beneficio del café que coincide con la época del mayor trabajo del tabaco. ¿Qué sucedió que en el primer año, unos i otros empresarios se encontraron sin los suficientes brazos, sufriendo unos i otros las consecuencias de semejante carestia. Tampoco tuvieron buenos resultados los ensayos hechos para la exportacion del tabaco. Para que sufriese la competencia de los otros tabacos en los mercados extranjeros en su calidad, hubiera sido preciso emplear un costosísimo beneficio, i entonces no hubiera sufrido la competencia en el precio. Mientras tanto, la renta sufrió una baja considerable en el monopolio de las demas clases de tabaco, porque el pueblo que se contenta con lo mas barato solo consumia el Chirre que no solo se cultivaba en grande escala sino tambien en la baja ocasionada en las rentas nacionales está visible en el informe de que se ocupa la Comision: en el año de 1870 hubo una diferencia en contra del activo, en nuestras rentas entre los ingresos i los egresos de \$169,187.67 es ó sean \$249,452.35 ces, segun el cálculo referido por el Honorable Señor Secretario de Hacienda. Es quizas debido a la inconveniencia de esa medida que se debia el deficit con que se encontró la Administracion del Excmo. Señor Jeneral Don Tomas Guardia, cuando se inició. Indispensable era pues, restablecer ese recurso Fiscal, cuya deficiencia no tenia compensacion alguna en la riqueza pública, segun lo habia demostrado la experiencia.

En vista de lo espuesto, la Comision, espera que el Congreso selle con su alta aprobacion el decreto a que se ha referido.

Muchas veces se ha expuesto en este lugar que la casa de moneda no puede contarse como un recurso Fiscal, i lejos de eso, es una carga en la Administracion; pero debiendo conservarse este establecimiento en interes de la industria minera i en honor de la Nacion, necesario es mejorarlo.—A este fin tiende el contrato celebrado para hacer venir una nueva maquinaria que producirá el costo de \$ 20,000 el cual debe ser, espera la Comision, aprobado por este alto Cuerpo.

Es reconocido por todas las personas que han visitado estos países que en ninguna de las Repúblicas de Centro-América, hai un sistema postal tan bien organizado como en Costa-Rica; pero tampoco esta Administracion debe contarse por ahora, como un recurso Fiscal. Sin embargo, no debe omitirse medio para introducir las mejoras que la experiencia indique. La facilidad i rapidez de las comunicaciones al mismo tiempo que favorecen la accion administrativa, unen los pueblos i fomentan el comercio.

Nada tiene que observar la Comision a cerca de los dos seccionales que se refieren a Receptorías, i tierras ha dias por que en ellas no se contiene mas que la demostracion de sus rendimientos.

La institucion del Banco Nacional es uno de los mas importantes pasos dados en la via del progreso. Debemos felicitarlos de la situacion próspera en que se halla: ella garantiza su estabilidad. El Decreto de 12 de Agosto de 1872 aumentando el capital, al mismo tiempo que asegura a

los prestamistas el poder disfrutar del principal hasta por un año, mediante el pago de los intereses cada trimestre, i pudiendo dar hipoteca en vez de la fianza que, como única garantía, antes se admitia, es una medida cuyos beneficios resultados se palpan sin necesidad de demostracion. Tambien fué muy acertada la disposicion del Poder Ejecutivo en virtud de la cual, con sacrificio de seis ó siete mil pesos proveyó de fondos al Banco, tomados en el Anglo Costaricense a fin de ponerlo en aptitud de poder hacer frente a las demandas de dinero en la época del verano en que tanto se carece. Ese sacrificio fué muy bien empleado, pues resultó al pueblo de la alza de intereses en el Banco Anglo Costaricense, a donde, habiendo faltado dinero en el Nacional, hubiera tenido necesidad de ocurrir.

El Telégrafo es como un apéndice al sistema postal i como él es de un vital interes el conservarlo i mejorarlo. La Comision cree que este alto Cuerpo no podrá obstaculo a la idea de extender los hilos hasta la Ciudad Capital de la provincia de Guanacaste.—El mejor servicio administrativo i el bien que las poblaciones de aquella provincia deben derivar de ponerse en mas inmediato contacto con la Capital de la República i demas poblaciones del interior, son suficientes causas para llevar a cabo este proyecto.

De desearse fuera, que desapareciera el cuadro de nuestras rentas, el pequeño rendimiento originado de los derechos judiciales. Ya sea que una parte se presente en solicitud de un derecho que cree pertenecerle, ó ya que provocada, ocurra a sostener los que crea que le corresponden, parece que el ejercicio de estas acciones no debiera serles oneroso con el pago de costas. Sin embargo, por ahora, en frente de los graves compromisos que tenemos i que se nos esperan, no debemos disminuir nuestros recursos i hai que reservar estas reformas para mejor ocasion.

Como un resultado final obtenido de todas las rentas en el período a que se refiere el Informe del Honorable Señor Secretario de Hacienda, apunta la cifra de \$1,663,774-30 con cuya suma ha cubierto la Administracion los gastos ordinarios i varios extraordinarios, ha pagado lo que se debia por el deficit en los años anteriores i otros compromisos contraídos en las pasadas Administraciones.

No podemos menos de felicitarlos de un resultado tan brillante, i sí, como es de esperarse, las rentas acrecen a favor del empuje que se ha dado a la industria, facilitando capitales a los empresarios a un tipo moderado, i por las sumas considerables que la empresa del Ferrocarril tiene que entregar a la circulacion, en el pago de jornales, víveres &c., i ya por el engrandecimiento jeneral que recibirá el pais, una vez concluida la obra del Ferrocarril, no deberemos abrigar ningun temor para el futuro. Pero, a pesar de tan halagüena perspectiva, no estará por demas la mayor prudencia en nuestros gastos, por que, al fin, los cálculos mas seguros pueden salir fallidos. Trabajémos, pues, con fé en el progreso de nuestra Patria; pero no olvidemos que en la vida de los pueblos, como en la de los individuos pueden sobrevenir acontecimientos que no nos es dado prever i que, sin embargo, destruyen las esperanzas mejor fundadas.

Llega la Comision al último i mas importante capítulo del Informe que está examinando. El Honorable Señor Secretario de Estado le ha puesto por mote el celebre dicho del Poeta Ingles "SEE Ó NO SER." Describe con frases muy bien cortadas la situacion de la República al advenimiento del Señor Guardia al Poder. Un medio solo podia salvar al pais de la decadencia: pero indispensable era, pero indispensable era el agricultor no podia recoger el fruto de su trabajo, sino con grandes expensas por la escasez de brazos para proporcionar el trabajo necesario para hacer sacrificios para anticipadamente su ganancia, pagando fuertes intereses; pero su ganancia no terminaba ahí: colgado el fruto debia ponerlo en los mercados extranjeros: estos mercados estaban allende el Atlántico: este mar, bafa las costas

de la República a distancia de pocas leguas del centro productor; pero esta distancia estaba cubierta de selvas vírgenes, de bosques seculares que interceptaban el paso a nuestros frutos: preciso era abajar el camino en centenares, ó en millares de leguas: para llegar a ese punto en el Atlántico que solo distaba una treinta leguas era indispensable tomar la vía del Pacífico en el rumbo opuesto i atravesar el Istmo de Panamá, recargando el fruto con los gastos consiguientes, ó dar la vuelta por el Cabo de Hornos que producía una pérdida de tiempo de tres meses, por lo menos, para ponerlo en el mercado Europeo. Pero, si aun la extraccion hubiese sido fácil por el Pacífico: el acarreo hasta Puntarenas se habia puesto tan caro que estos solos fletes bastaban para absorber la ganancia del agricultor i la del comerciante. Aun mas no bastaban ya nuestros pesados vehiculos a dar salida a toda la cosecha: la de 1870 no pudo exportarse en su totalidad. Realmente la situacion era pavorosa, i el desaliento se habia apoderado de todos los animos: la agricultura, fuente de nuestra riqueza, i el comercio que le dá la vida, estaban heridos de muerte. La nacion sufría el cruel suplicio de Tántalo: comprendia i veia su felicidad, su engrandecimiento i su vida: la veia a corta distancia, casi la tocaba con la mano; pero no podia alcanzarla: el medio para llegar a ella, era costosísimo: se necesitaban millones, i esta palabra de millones era mirada con espanto. ¿Como podiamos nosotros, diminuta nacion, sin crédito i sin nombre poner esos millones que se necesitaban? ¿Tantas veces se habia ensayado, infructuosamente nuestro crédito! I aun obtenidos estos millones, ¿como podiamos pagarlos? Debiamos, pues, resignarnos a la muerte, retroceder un medio siglo, a esa época de miseria en que hacíamos nuestro comercio con granos de cacao, é íbamos a vender papas i mollejonas a Nicaragua, i peor aun, porque al volver a esa época llevabamos consigo las necesidades que nuestra pasada prosperidad habia creado, i tambien los vicios i demoralizacion que tambien habia invadido nuestra sociedad con la riqueza i el lujo.

Al Señor Guardia cupo la gloria de resolver tan delicado problema, entre ser ó no ser—dilema propuesto—Optó por lo primero. Dos dificultades habia que vencer. Obtener un contrato ventajoso i seguro, i obtener los millones. Para vencer una i otra tenia que luchar con la indiferencia, i la desconfianza de unos, con el miedo de otros, i talvez con los intereses de unos pocos. Sin embargo, no le arredró nada, i elijiendo otras vias que las recorridas por las administraciones anteriores, emprendió la redencion de su país con fé, con valor, con osadia si se quiere, i con constancia. Solicitó un contrato i lo obtuvo con el hombre ante quien las altas cordilleras de los andes se han aplaudado i los profundos barrancos se han nivelado. Solicitó fondos, i los obtuvo, cimentando, con este primer paso, el crédito futuro de la Nacion.

Ya, antes, la Comision se ha detenido en demostrar, como se ha desarrollado nuestro crédito, los resultados que para el país se estan experimentando i la aptitud en que nos encontramos para hacer frente a los intereses del primer empréstito por valor £1,000,000 nominales.

Con una verdadera franqueza que es de aplaudirse, el Honorable Señor Secretario de Estado, declara, que este primer empréstito ha sido costosísimo, pues no ha dejado netas mas que \$ 560,000. Pero la Comision comprende bien i cree que el Congreso lo comprenderá tambien, que para fundar i establecer con honor el crédito de un país pequeño i desconocido como Costa-Rica i confundido i envuelto siempre en el descrédito que se han adquirido muchas de estas Repúblicas por sus ajitaciones i revueltas, era indispensable hacer sacrificios para salir adelante en el mundo financiero. En un pueblo, aunque angustias no terminaban ahí: colgado el fruto debia ponerlo en los mercados extranjeros: estos mercados estaban allende el Atlántico: este mar, bafa las costas

de la República a distancia de pocas leguas del centro productor; pero esta distancia estaba cubierta de selvas vírgenes, de bosques seculares que interceptaban el paso a nuestros frutos: preciso era abajar el camino en centenares, ó en millares de leguas: para llegar a ese punto en el Atlántico que solo distaba una treinta leguas era indispensable tomar la vía del Pacífico en el rumbo opuesto i atravesar el Istmo de Panamá, recargando el fruto con los gastos consiguientes, ó dar la vuelta por el Cabo de Hornos que producía una pérdida de tiempo de tres meses, por lo menos, para ponerlo en el mercado Europeo. Pero, si aun la extraccion hubiese sido fácil por el Pacífico: el acarreo hasta Puntarenas se habia puesto tan caro que estos solos fletes bastaban para absorber la ganancia del agricultor i la del comerciante. Aun mas no bastaban ya nuestros pesados vehiculos a dar salida a toda la cosecha: la de 1870 no pudo exportarse en su totalidad. Realmente la situacion era pavorosa, i el desaliento se habia apoderado de todos los animos: la agricultura, fuente de nuestra riqueza, i el comercio que le dá la vida, estaban heridos de muerte. La nacion sufría el cruel suplicio de Tántalo: comprendia i veia su felicidad, su engrandecimiento i su vida: la veia a corta distancia, casi la tocaba con la mano; pero no podia alcanzarla: el medio para llegar a ella, era costosísimo: se necesitaban millones, i esta palabra de millones era mirada con espanto. ¿Como podiamos nosotros, diminuta nacion, sin crédito i sin nombre poner esos millones que se necesitaban? ¿Tantas veces se habia ensayado, infructuosamente nuestro crédito! I aun obtenidos estos millones, ¿como podiamos pagarlos? Debiamos, pues, resignarnos a la muerte, retroceder un medio siglo, a esa época de miseria en que hacíamos nuestro comercio con granos de cacao, é íbamos a vender papas i mollejonas a Nicaragua, i peor aun, porque al volver a esa época llevabamos consigo las necesidades que nuestra pasada prosperidad habia creado, i tambien los vicios i demoralizacion que tambien habia invadido nuestra sociedad con la riqueza i el lujo.

Una vez conocido Costa-Rica en las grandes Bolsas de Europa, i apreciada su condicion en su verdadero valor, obtendremos los demas recursos que necesitamos a costa de menores sacrificios. No nos desalentemos pues, por esta primera prueba i esperemos con fé en el porvenir. Dios nos proteja.

La Comision ha examinado con interes la cuenta que presenta el Honorable Señor Secretario de Hacienda, sobre la inversion de este primer empréstito; i con verdadera satisfacion ha encontrado comprobado su aserto de que esa suma está consagrada sola i exclusivamente a la empresa del Ferrocarril, al mismo tiempo que depositando la cantidad existente aun, en el Banco Nacional, sin disminuirse para aquella obra, coopera al movimiento del mismo Banco, i produce utilidades en vez de estar ociosa.

Por complemento del Informe que se está examinando, i como una consecuencia de él, el Honorable Señor Secretario de Hacienda, presenta el presupuesto de ingresos i egresos para el año económico en curso. La Comision debiera considerarlo en este lugar, pero como la de Hacienda invirtiendo el orden, ó ha presentado ya el dictamen referente a esta seccion, se abstiene de emitir su juicio, acerca del particular. De consiguiente, para terminar, somete a vuestra ilustrada deliberacion el siguiente proyecto de lei.

El Congreso etc.
Examinado el Informe que presentó el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda i Comercio relativo a estos dos ramos de la Administracion.

Decreta:
Son de la entera aprobacion del Congreso Nacional todos los actos administrativos que contienen el referido Informe.

Dado etc.
Lo espuesto es el resultado del estudio que ha hecho la Comision especial, pero el Soberano Congreso con mejor aserto resolverá lo que tenga por conveniente.—Sala de la Comision. San José, 22 de Julio de 1872.—C. N. (F.) Vicente Herrera.—(F.) Juan Bta. Bonilla.—(F.) Francisco G. Brenes.

El anterior dictamen fué aprobado por el Congreso.
Secretaria del Congreso. Palacio Nacional. San José 26 de Julio de 1872.
(F.) A. Esquivel.—(F.) Juan Rafael Mata.

PODER JUDICIAL.

CARTEL.

Por auto dictado a las doce del día veintiseis del presente mes, se admitió a los Señores Doctores Don José M. Montenegro i Don José Ventura Espinachi i Don Manuel Mora, mayores de edad, profesores de medicina los primeros, agricultor el segundo i todos de este vecindario, el donjuicio que han hecho de una mina de oro i plata; cuya situacion la demarca del modo siguiente.— Hemos descubierto una veta mineral de oro i plata, inmediata a la de la Trinidad en Carolitas con rumbo próxima mente de Norte a Sur; i cuyos linderos próximamente tambien son: por el Este, la veta de la Trinidad i potero del establecimiento por el Oeste, las maquinarias de agua del mismo establecimiento: por el Norte, el andanivel i camino para las maquinas; i por el Sur, la montaña. Las personas que se consideren con derecho a dicha mina, ocurran a legalizarlo a esta oficina dentro el término de lei.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Julio 31 de 1872.

EZEQUIEL HERRERA.
Pedro U. Castro. Natalida Rodriguez

CARTEL.

Por auto dictado a las diez de la mañana del día veintinueve del presente mes, se admitió al Señor Lorenzo Chavez, mayor de edad, agricultor i vecino de la villa de San Ramon, el donjuicio que ha hecho de dos vetas minerales de oro i plata al Sar de dicha villa i en las faldas del rio de Jesus al lado Norte, cortadas por el mendo-

nado rio; i cuyos linderos son: por el Norte, con terrenos del Señor José María Blanco i mina denunciada por Don Ramon Rodriguez al Sar, con terrenos del mineral, i rio de Jesus en medio: al Este, terrenos del Señor Guadalupe Quiroz; i al Oeste, terrenos del mineral. Las personas que se consideren con derecho a dichas minas, ocurran a legalizarlo dentro del término de lei.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 1º de 1872.

EZEQUIEL HERRERA.
Pedro U. Castro.—Natalida Rodriguez

REMATES.

Por auto dictado a las once i media de este mismo día, se ha admitido i mandado fijar por veinte dias el donjuicio que ha hecho el Señor Lic. Don Francisco María Fuentes, mayor de edad, profesor de derecho i de este vecindario, de una mina de oro i plata como deierta i abandonada, que trabajaba hace algunos años el Señor Luis Fuentes, en compañía de los Señores Francisco i Antonio Fuentes, Rafael Melendez, Cándido Jara i Manuel Jara ya finado; situada en los minerales del monte del Aguacate. Dicha mina denominada "Machuca," tiene por linderos; al Norte, una quebrada que divide los trabajos de una mina de un finado Brenes; por el Sur i Oeste, el rio de Machuca; i por el Este, quebrada Honda. Si alguna persona tuviere derechos que deducir contra dicho donjuicio, comparezca.

Juzgado de Hacienda de la República San José, Julio 13 de 1872.

EZEQUIEL HERRERA.
Pedro U. Castro.—Agapito Rosales.

REMATES.

A las doce del miércoles siete del entrante mes de Agosto se ha de rematar en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, i en el mejor postor, una casa i lugar de habitacion. La casa tiene ocho varas de frente por cuatro i media de fondo pose mas ó menos, dividida en dos piezas, una que sirve de sala, i otra de cocina, montado todo el edificio en pared de adobe maderal labrada cubierto de caña i teja con sus correspondientes butacas para sus puertas; i el solar en que está ubicada es de veinte varas de frente por veinticinco de fondo poco mas ó menos, de superficie plana, figura larga, sembrado de café, plátano i árboles frutales situados en la cuarta manzana al lado Este de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, i colindante: por el Norte i Este, con calle pública de por medio propiedades de los Señores José María Madrigal i Josefina Moreira; por el Sur-Oeste, con propiedad de la compañía conocida con el nombre de Ulloa i Zalazar, valorado todo en doscientos pesos. Este inmueble pertenece al solar, a la finada Petronila Delgado; i la casa, a su hermano Don Luis del mismo apellido, i se vende judicialmente de orden de este juzgado el día i hora indicado, por no admitir cómoda division i al pedimento de las mismas partes, para con su producto pagar las costas, costas i demas exigencias de dicha mortaja; i el resto entregarlo a su hermano Don Luis Delgado. Quien quisiere hacer postura comparezca el día i hora indicado que se le admitirá la que haga siendo arrojada.

Juzgado 1º Constitucional. Heredia, a las once de la mañana del día diez i ocho de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

JOSE N. LOPEZ.
Santiago Muñoz.—Manuel Zamora.

A las doce del día veintidos del mes de Agosto próximo, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, un potrero llamado "La Poesia," sito en el barrio de San Francisco, constante de nueve manzanas, nueve mil seiscientos noventa i tres varas cuadradas, valorado en mil doscientos cincuenta pesos, que linda: Norte, rio Tuques en medio i potrero de Doña Andrea Gomez; Sur, id. de Doña Ana Nieto Arnesto; Este, id. de Don Demetrio Iglesias; i Oeste, id. del finado Nicolás Valerín. Este potrero pertenece a la mortaja de la Señora Cruz Villa vienesco i se vende i solicita de parti por no admitir cómoda division i para pagar costas i deudas de la dicha mortaja. Quien quisiere hacer propuesta, que comparezca.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia. Cartago, Julio veintinueve de mil ochocientos setenta i dos.

MANUEL V. JIMENEZ.
L. Corrales.—F. Moneca.

EDICTOS.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, acreedores i legatarios...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas...

José Manuel Lopez. Mercedes Fallas. Marcos Valverde.

para que en el improrogable término de quince días se presenten a hacer uso de sus derechos...

Juzgado 1º Constitucional San José. a las once del día 30 de Julio de 1872.

DIEGO CORRALES. José María Castro.—Hijaño Muñoz.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios i acreedores...

Juzgado 2º Constitucional. San José, Agosto 1º de 1872.

Auselmo Castro.—Alejandro Castro C.—M. Chinchilla.

SERVICIO PUBLICO. MOVIMIENTOS MARITIMOS.

PUERTO DE PUNTARENAS.

Julio 26.—Ayer a las cinco i media de la tarde zarpó el vapor N. A. "Salvador"...

Julio 23.—Ayer a las dos de la tarde, día fondo en est. puerto la Barca Peruana "Eloivina"...

Julio 23.—A las siete i media de la tarde, día fondo en este puerto el vapor N. A. "Honduras"...

Julio 29.—Ayer a las dos de la tarde, día zarpó para Panamá el vapor N. A. "Honduras"...

Julio 29.—Ayer a las dos de la tarde, día zarpó para Panamá el vapor N. A. "Honduras"...

MADERA.

Para la reconstrucción del techo de la Catedral se necesitan piezas de cedro de buena calidad...

Por disposición de la Junta se convocan postores ó contratistas...

3. v.—2.

AVISO AL PUBLICO.

Con la mira de evitar en lo sucesivo los embargos que son consecuencia de subir a los carros...

ADMINISTRACION JENERAL DE CORREOS.

Cartas rezagadas en el mes de Julio próximo pasado.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Lists destinations like Colombia, Puntarenas, etc.

San José, Agosto 1º de 1872.

sonas que hayan obtenido el correspondiente permiso de la propia manera estarán sujetos a la pena referida...

Jef. Tur. de Policía del Ferrocarril. Alajuela, 26 de Julio de 1872.

(F.) Tomas Herra. 3. v. 2

POLICIA.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José...

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela...

La Botica de servicio en la ciudad de Heredia...

GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

En vista del aviso que el Jefe Político del Parísal publica en la Gaceta...

Estas fincas pertenecen a Don Crescencio...

3. v. 1

AVISO IMPORTANTE.

En la Carpintería Española que está al centro de la ciudad frente a la Iglesia de la Merced...

Camas de madera torneadas con arco sin arco.

Tijeras forradas ó sean extraes.

Carpillos de mano hechos de buenos materiales...

Mesas de anillos tomados.

Lab. torios.

Cuicinas para planchar mi baratas...

Atados de todas clases i tamaños...

Se desahoran a cualquiera hora de la noche...

Como tambien si hai alguno que se desahore...

San José, 30 de Julio.

Enrique Raig. 6. v. 1

PARA EL DIA DE FINADOS

En la tienda que suscribe acaba de recibirse un surtido de adornos del mejor gusto...

ORO EN POLVO.

En la tienda que ocupó Mr. Thompson, situada entre la B. & C. Francisco i la casa que ocupó Don Manuel A. Boudilla...

San José, Julio 24 de 1872.

FUNDICION DE SAN JOSE.

En aquel establecimiento se hacen herrajes, con puntualidad i perfección...

San José, Julio 25 de 1872.

SE ALQUILA.

El que suscribe ofrece en alquiler una casa en la calle del Palacio Nacional...

San José, Julio 25 de 1872.

BARATISIMO por docenas i al menudeo.

Calzado fresco para hombres, señoras i niñas.

Sombreros de pelo i fieltros de todas clases i formas.

Sombreros de pita, finos, entretinos, de partida, chapalos i machos.

Paraguas, paraguas, tili-ches, peinados i otros artículos.

De ORO fino, leontinas, aderezos i aritos.

Sombrereria contigua a la casa de habitación de D. J. André.

Plaza principal. San José, Agosto 4 de 1872.

F. B. CABELLO. 6. v.—1.

FRANCISCO B. CABELLO, Cirujano Dentista.

Casa de D. Narciso Zequivel (padre) calle de por medio diagonal con el Dr. D. José V. Esquivel...

PARA ROSA. Marquillas, con su brocha i tinta indeleble...

San José de Costa Rica, Agosto 4 de 1872.

AVISO.

El que suscribe ha recibido los artículos siguientes para señoras...

Para señoras. Sombreros de todas clases i formas.

Para señoras. Sombreros de todas clases i formas.